SEÑOR.

DIEGO Mendez de Londigu y Miranda, vezino de la ciudad de Sā-lucar de Barrameda. Dize, que auiendo mirado las neceſsidades del comun, y grande empeño del Reyno, y tantas guerras pendientes, por cauſa de los leuantamientos, y ver los enemigos con tanto animo para ſuſtentarlas: los quales con logros, vſuras, y eſtratagemas an ſacado los teſoros de Eſpaña, y los ſacan de preſente, dandole a V. Mageſtad tanta guerra con ſus proprias armas: y ſiendo ſervido de concederle licencia V. Mageſtad, declarará como todo tenga remedio, atajando tantos daños, y que aya vna nueva reformacion en eſta Monarquia, y con que en breve tiempo eſtè rica, grata, y agradecida, y todos los vaſſallos contentos. Que para reſtaurar lo perdido, y ſujetar al enemigo, conviene que V. Mageſtad haga vna merced a los Eſtados de Flandes, y al Ducado de Milan, Napoles y Sicilia: la qual declarará como ha de ſer; con que quedarán ricos, gratos, y agradecidos, y tendrà V. Mageſtad aumento por la dicha merced, la mitad de lo que auia de gaſtar en aquellas partes, ſin el ſeruicio que ellos gratamente haran: y luego ſe ha de echar vando en Eſpaña, y las demas partes referidas, que qualquiera que quiſiere ſentar plaça debaxo del Eſtandarte de la Mageſtad Catolica, ſe le darà vn eſcudo de ventaja, y dos pagas adelantadas, y cada mes liſta, cuenta, y paga: y que de los lugares, ciudades, y villas, que ſe ſujetaren por aſſalto, ſe les dara todo el ſaco, y pillage: y las que ſe ſujetarē a partido, ſe les ha de prometer franqueza, cumpliendolo realmente: de ſuerte, que vnos por el caſtigo, y otros por el premio, ſe reduziran muchos, y ſe le juntarà a V. Mageſtad tanta cantidad de gente, quanta fuere neceſſaria para conſeguir ſus Reales intentos de ſujetar a todos ſus enemigos. Y para q̄ aya baſtātes fuerças por la mar, deſde Vizcaya haſta el Eſtrecho de Gibraltar, y las coſtas de Cartagena de Leuante, haſta Barcelona, y en Napoles y Sicilia, y en las Indias Occidentales, que para todas eſtas partes parece ſerán baſtantes ochenta galeras bien prevenidas, y dozientos nauios biē pertrechados, que en diferentes eſquadras anden, en la mejor forma que convēga, dará por los medios que declarará, baſtantes efectos de moneda para todo, y la forma como ſe conſeguirà en breve tiempo, y dētro de treynta dias primeros ſiguientes, eſtando el Reyno prevenido, que en todas las ciudades, villas, y lugares de las dos Coronas de Caſtilla y Leō en general, y cada vna in ſolidum, aya depoſito de moneda para ſiempre jamas, para todo lo neceſſario, y ſobrarà para fundar el monte de piedad, que en otras ocaſiones à propueſto: con el qual dentro de vn año ſe deſempeñará el patrimonio Real, y todos los juros, y rentas Reales bolveran a la Real hazienda, y todos los Titulos que tienen empeñados ſus Eſtados, podrán en breue tiempo deſempeñarſe, y tendrán con que ſervir, y ayudar a ſu Rey, y ſeñor, y los demas Cavalleros mayorazgos, y Hombres buenos, y gente humilde del Reyno, tendran poſsible para poder viuir, y ſe quitaran los logros, y vſuras;

que

que son los enemig s mayores,por cuya causa Dios nos castiga. Avià muchos tratos,y comercios; y por el dicho monte tendrà V. Magestad de aumento en cada vn año mas de quinze millones de mas a mas,y darà cobrado el monte a su costa las alcaualas,y rentas Reales,puestas donde fuere necessario por su cuenta y riesgo;y sustentarà las Armadas,y presidios; y despachando dos auisos a las Indias,traeran los Galeones de el año siguiente quinze millones de mas de lo que solian. Y todo lo referido à de ser sin quitar a nadie cosa alguna,y tendrá V.Magestad mas en cada vn año diez baxeles de aumento,para yr reformando los viejos, y sabe a donde se podran fabricar dozientos nauios; y avrà caudal bastante para costearlos, saluo la clauaçon,jarcia,y velamen,que es necessario lleuar de España, y que como se fuesen acabando algunos,se iran remitiendo para estas partes con frutos de la mesma tierra.. Y todo lo referido en este escrito,y en los demas presentados,declararè por estenso,con condicion que V.Magestad á de ser seruido de dar vna cedula Real de fee,y palabra, que siendo tal, como tengo propuesto,que desde luego se quitaran todos los millones,y nuevos impuestos q̃ desde el año de 1602. se han echado hasta el presente,y se consumirá todos los oficios que se han vendido por orden de V. Magestad, atento que son muy perjudiciales a esta Monarquia,y luego satisfará a las dudas,y se allanaran las dificultades, y el dicho monte fundarà en la ciudad de Xerez de la Frontera posito de trigo,y demas mantenimientos necessarios para el sustento de las armadas, y presidios,y en lo demas restante de el Andaluzia se hara lo mesmo, porque de alli se pueda socorrer a las partes que tuuieren necessidad de ello;y en el Reyno de Leon, Asturias,Vizcaya,y Galicia, a los pobres estara bien que se haga en cada parte posito,que no lo ay, con q̃ se remediaran muchas necessidades,que estas partes han padecido, y padecen;y resultara desto tener la Yglesia mas rentas,con que seran mayores las tercias de V. Magestad,y se juntara en Seuilla,y en las demas partes cabeças de partido tanta suma de moneda,que ponga assombro a todos,que despues de la creacion del mundo ningun Rey la avrà jũtado, y no se sacara de esta Monarquia ninguna plata,quẽ es en lo que consiste el remedio de la desdicha que padece España.

Y porque para la execucion de lo propuesto conviene, que antes que entre el mes de Março se haga cierta diligencia en todas las ciudades,villas y lugares que el señalare,que à de ser en todas las partes a vn mesmo tiempo y hora, empeçando desde las onze de la noche,hasta las cinco de la mañana, suplico a Vuestra Magestad mande,que con toda breuedad sean oydas mis proposiciones.

Y supuesto que se arriendan las alcaualas,y rentas Reales,y el Aberia,y todo lo demas tocante al seruicio de la Real hazienda,a Portuguesses, y otras naciones,que pretenden engañar,y acabar con la Monarquia, se cometa su administracion,a quien le duela,y mire lo que conviene, ansi para el seruicio de V. Magestad, como para el remedio de los vassallos; y siviendose V. Magestad de que las tenga,y administre el Monte dicho de piedad,sustẽtara los presidios,armadas,y exercitos, y darà puestos en Seuilla quarenta millones liquidos en cada vn año para V.Magestad,y esto à de ser,sin la gran suma que se à de juntar dentro de los treinta dias primeros siguientes, que

despues

despues de satisfazer el empeño del Reyno, y de los juros, que estan vendidos y empeñados, y de los oficios vendidos, y de los valdios, y Realengos, quedaran liquidos mas de cien millones, y el siguiente año mas de dozientos, quedando reservado para satisfazer al Reyno la baxa passada del bellô, y a todos los Titulos con que se puedan desempeñar.

DIEGO MENDEZ DE LONDIGV Y MIRANDA, vezino de la Ciudad de Sanlucar de Barrameda. Dize, que de las proposiciones, y reglas que à propuesto para el remedio de España, se siguen los aprouechamientos siguientes.

DE la fundacion del Monte de Piedad, en primer lugar se sigue, poner freno al estrangero, para que no tenga tanta mano de sacar la substancia de España, pues priuandole de el vso de la plata de peso, assi en moneda, como en pasta, y baxilla; y de que ponga precio a sus mercaderias; totalmente se le minorarian sus fuerças juntamente con las ganancias.

De la disposicion de vedar la saca de las mercaderias por fabricar, como son sedas, lanas, azero, y fierro, se le quitan no solamente las ganancias, que tiene en estos generos, bolviendolos a España fabricados, sino que le privamos de poder labrar sus lanas, y le obligamos a que para su gasto saquen de España las fabricadas; y lo mismo en el fierro, el qual sacando lo fabricado en armas, o en clauaçon, o otras cosas, es cierto, que para hazer del à su modo los instrumentos que huuieren menester, le ha de costar mas caro, y no tẽdra disposicion de lleuarnos el dinero con nuestros mismos frutos, haziẽdole dueño de las ganancias.

Destos dos puntos referidos consta necessitarà el estrangero para su sustẽto, venir a trabajar a España, y los que passaren, los mas es cierto se quedaran por naturales, con que se poblara de nueuo el Reyno, y con la poblacion sus rentas se aumentaran, y el poder de su Magestad.

El Monte de piedad quita la ociosidad de España, como cõsta de la proposicion de redimir los juros, oficios vendidos, valdios, y realengos. Lo primero, porque los Iuristas emplearan su dinero en heredades, o comercios, y con esto trabajaran causando rentas a su Magestad. Los valdios se cultivaran en la conformidad que refiere, administrandolo el Monte, daran pan para las armadas, lino, y cañamo para jarcias, que es vno de los generos de mas calidad, assi por lo que del necessitamos para los aprestos de nuestras armadas, como por las ganancias excessivas, que con el nos sacan de España: y los que aspiraren a oficios y cargos de su Magestad, entendidos de que no los han de auer por el dinero, sino por lo que merecieren con sus partes y seruicios, los vnos estudiaran con codicia, y los otros acudiran con rectitud y puntualidad a sus obligaciones.

De la proposicion de administrarse las rentas Reales por el monte, se siguen grandes aumentos en el Reyno, pues por este medio todo lo que se lleva el Genoues, el Portugues, y otras naciones, lo viene a gozar su Magestad aplicandose para si los interesses, y aliuiando dellos a los naturales, conforme la regla que se pone para ello. Con que se quitan las excessiuas ganancias,

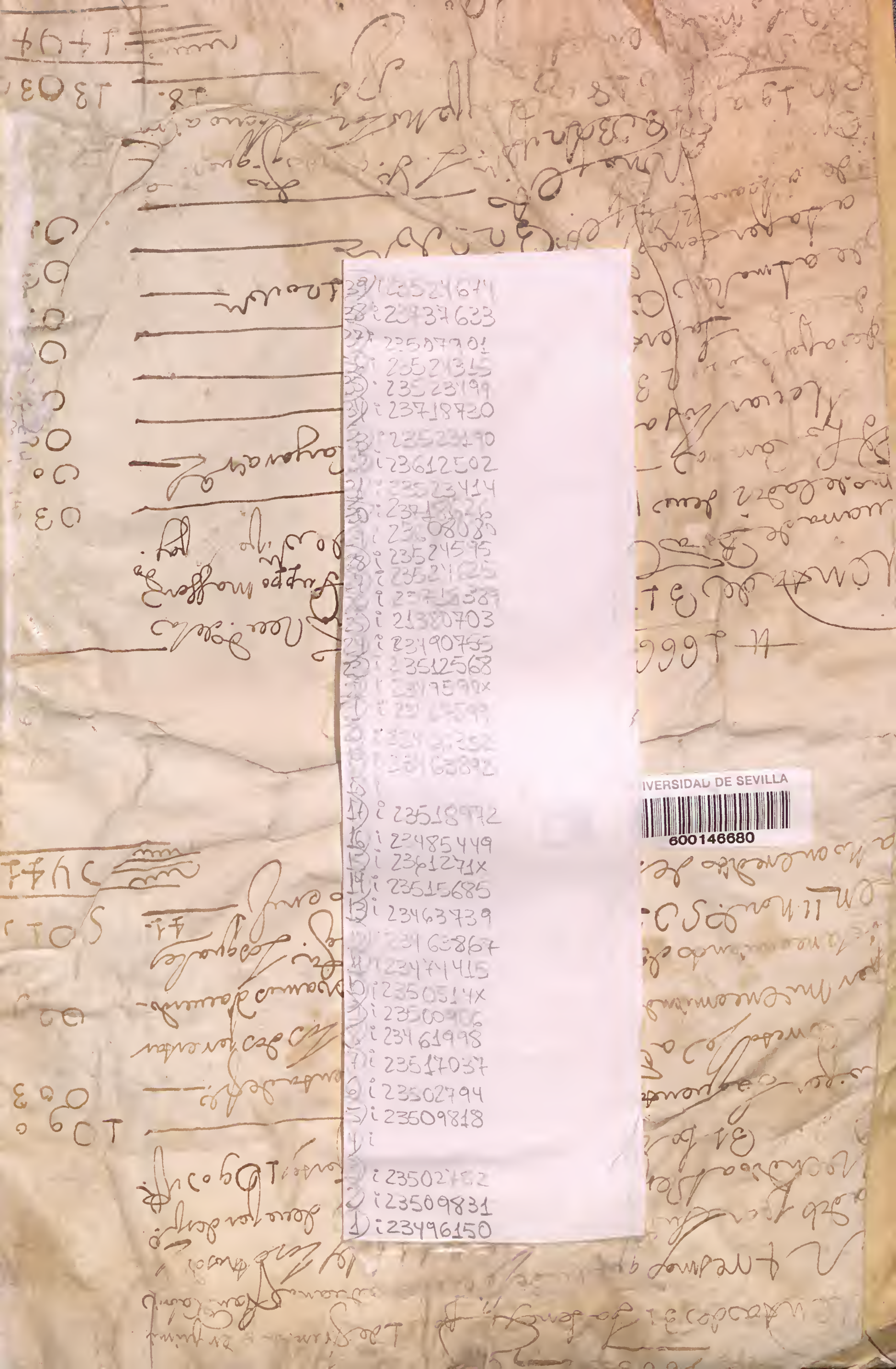
cias, que deste genero tenian estas dos naciones, sin causar rentas a su Magestad, y se les obliga a que traten, o cultiven tierras, y dello se sigue aprovechamiento al Rey, y a sus Reynos.

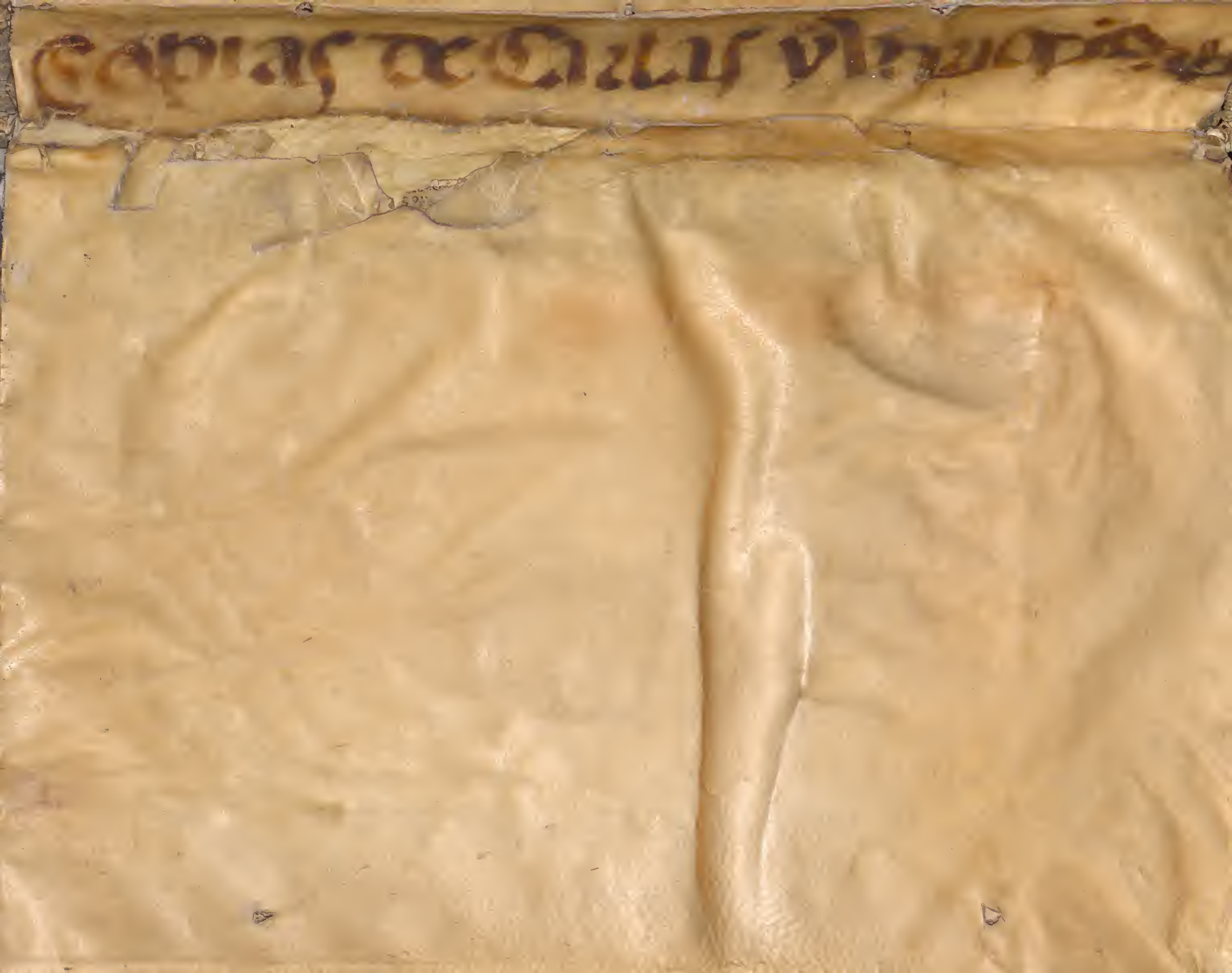
De la misma proposicion consta, que aun baxãdo los nuevos impuestos, desde el año de seiscientos y dos acà, crece mas de dos vezes al doblo la renta Real, porque se ahorra de lo que se consumia en los salarios de los comissarios, y demas oficiales, que se ocupauã en su cobrança, y mas las costas de las conduciones, y demas a mas estos hombres quedã libres de ocupacion, y forçados para sustentarse, o a cultiuar tierras, tratar, o seruir a su Magestad, y desto los prouechos al Reyno que se dexan entender.

Por los medios de la represaria, y fabrica de moneda nueva, podra ponerse en execuciõ el Mõte, y avrà caudal para tratar, y comerciar desde luego.

Con la proposicion para la fabrica de los dozientos nauios en las Islas, se assegura la breuedad, con que en poco tiempo pueda tener nauios el Monte, y asi mismo su Magestad para sus armadas, y con la del modo que adelante à de tener de comerciar con nauios del Reyno, avrá tantos, como por esta razon tienen oy Olãda, y Flandes, y en España los puede auer con mas comodidad; pues no parece, sino que Dios la dotò tan abundante de materiales para ellos, dandonos a entender quanto nos importa vsar dellos para nuestra conservacion, y defensa.

De la proposicion de aumentar el valor de la plata en Flandes, y los demas Estados vltramarinos de Italia, se establece la ley, para que con muy poca que su Magestad saque de España para aquellas partes, pueda tenerla sobrada para su conseruacion, y defensa, dando este aliuio á aquellos Estados. Y porque en corto papel no se pueden comprehender los aprovechamientos grandes de España, ni los daños del enemigo, executando lo referido en las proposiciones presentadas, refiere solamente las de arriba, y suplica, que para que se encamine su execucion, se repare en que España a declinado de su poder, asi en numero de gentes, rentas, tierras, y proceder de sus naturales, con el modo en que se halla oy de gouernar rentas Reales, su administracion, y comercios, y que es imposible pueda tener remedio con el mismo que à enfermado, y destruidose; y asi se deve mudar totalmente, y ponerlo en execucion, aunque sea atropellando grandes dificultades, que no las puede auer, que es cierto que no á de tener tanto trabajo en establecer lo que propone, como costará el auer de introduzir vnas reglas, y modos como los que oy se tienen, y estan introduzidas en España, si se huuieran de poner de nueuo, pues son menester para lo que propone, sin comparaciõ menos ministros, menos reglas, y muy corto tiempo. Serà admitido de los vassallos, y del Reyno con singular gusto, como lo ofrece probar a qualquiera que lo dificultare.


38) i 23437633
i 23612502
25) i 21380703
17) i 23518972
16) i 22485449
15) i 2361271X
14) i 23515685
13) i 23463739
i 2350514X
i 23461998
7) i 23517037
6) i 23502794
5) i 23509818
4) i
2) i 23509831
1) i 23496150


Copias de